

criptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 4 de octubre de 1961.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.264.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el paradero de don Manuel Zurro Anglada y de don Mariano Zurro Anglada, cuyos últimos domicilios fueron en Madrid, paso de las Acacias, número 17, y calle Galileo, número 80, respectivamente, por la presente se les hace saber:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en sesión de fecha 30 de mayo de 1961, al conocer del recurso de alzada promovido por José Sánchez de la Torre contra el fallo dictado en 10 de diciembre de 1960 por la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 227/60, instuido contra Sergio Fernández Rodríguez, Zurro Hermanos, S. L., y José Sánchez de la Torre; por aprehensión de un automóvil Fiat, dictó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto.

Segundo. Revocar el fallo recurrido en cuarto procede declarar autor de la infracción de defraudación que se sanciona a Manuel Zurro Anglada, estimando que concurren en su conducta la atenuante cuarta del artículo 14 y la agravante octava del artículo 15, y responsable como cómplice a José Sánchez de la Torre, en cuya conducta concurren las atenuantes cuarta y sexta del artículo 14.

Tercero. Imponer a Manuel Zurro Anglada la multa de 110.634,06 pesetas y a José Sánchez de la Torre la de 43.387,78 pesetas.

Cuarto. Confirmar el fallo recurrido en sus restantes pronunciamientos.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos procedentes, significándoles que contra dicho acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta notificación.

Salamanca, 2 de octubre de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.270.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1833/1961, de 22 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de las entidades locales menores de Alecha, Arenaza, Cicujano, Ibisate, Leorza y Musitu en una, con capitalidad en Cicujano, y de las de Virgala Mayor y Virgala Menor en otra, con capitalidad en Virgala Mayor todas del Municipio de Maestu (Alava).

Instruido expediente por la Diputación Foral de Alava para la fusión de las entidades locales menores de Alecha, Arenaza, Cicujano, Ibisate, Leorza y Musitu en una sola, con capitalidad en Cicujano, y de las entidades locales menores de Virgala Mayor y Virgala Menor en otra, con capitalidad en Virgala Mayor, todas ellas pertenecientes al Municipio de Maestu; la escasa población de dichas Entidades y la situación especial de su patrimonio, constituido por parcelas dispersas de pequeña extensión, justifican plenamente el propósito y acuerdo de la Diputación Foral, al objeto de robustecer su administración y

funciones. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las entidades locales menores de Alecha, Arenaza, Cicujano, Ibisate, Leorza y Musitu en una, con capitalidad en Cicujano, y de las entidades locales menores de Virgala Mayor y Virgala Menor en otra, con capitalidad en Virgala Mayor, todas pertenecientes al Municipio de Maestu (Alava).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto y especialmente para resolver las diferencias que puedan surgir sobre el régimen de sus patrimonios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1834/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Derio, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Derio, de la provincia de Vizcaya, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación acerca de la conveniencia de crear un Escudo de Armas para el Municipio, del cual venía careciendo, y en el que se perpetúan con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica los hechos más relevantes de carácter local, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Derio, de la provincia de Vizcaya, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1835/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamarchante, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Villamarchante, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación acerca de la conveniencia de dotar al Municipio de un Escudo de Armas en el que se recojan con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la Heráldica los hechos más expresivos de su historia, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Villamar-chante, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma que se propone en la Memoria descriptiva del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1336/1961, de 22 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rocafort, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rocafort, de la provincia de Valencia, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación sobre la conveniencia de dotar al Municipio de un Escudo de Armas propio, del cual venía careciendo, que le singularice y distinga del resto de la comunidad valenciana, y en uso de las atribuciones contenidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de Blason heráldico municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rocafort, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1337/1961, de 22 de septiembre, por el que se aprueba la recíproca segregación y agregación de parte de los términos municipales de Cárcer y Cotes (Valencia).

En el expediente instruido por los Ayuntamientos de Cárcer y Cotes, ambos de la provincia de Valencia, para alteración de sus términos municipales mediante permuta de parte de determinados terrenos de los mismos, los motivos aducidos justifican enteramente se acceda a lo solicitado, dado el interés que para el Municipio de Cárcer tiene el lograr la continuidad de su término municipal y para el de Cotes la posibilidad del desarrollo de su plan de ensanche, sin que, por otra parte, la recíproca segregación y agregación influyan sensiblemente en el desenvolvimiento económico de los Municipios. En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la recíproca segregación y agregación de parte de los términos municipales de Cárcer y Cotes (Valencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1338/1961, de 2 de octubre, por el que se concede a la ciudad de Burgos el título de «Capital de la Cruzada Nacional».

Al iniciarse, en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, el Glorioso Movimiento Nacional se constituyó en Burgos la Junta de Defensa, que asumió todos los Poderes del Estado. Luego, tras designarse al Titular de la Jefatura del naciente Estado, se estableció la Junta Técnica para el desenvolvimiento de las actividades nacionales durante el transcurso de la Cruzada.

La significación de Burgos durante época tan histórica debe reflejarse en su heráldica, para que sirva de recuerdo y estímulo a generaciones venideras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—La ciudad de Burgos ostentará entre sus títulos, y así constará en su Escudo, el de «Capital de la Cruzada Nacional».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax por la que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de modernización de la unidad quirúrgica instalada en el pabellón número 1 del Sanatorio Marítimo Nacional «Victor Maana», de Pedrosa (Santander).

El Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax, en virtud de acuerdo de su Comisión Permanente, saca a concurso las obras de modernización de la unidad quirúrgica instalada en el pabellón número 1 del Sanatorio Marítimo «Victor Maana», de Pedrosa (Santander).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio del concurso serán:

Memoria-pliego de condiciones.

Planes.

Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados para su estudio en las oficinas de la Sección de Obras del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: Uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica; y otro, abierto, con los documentos que fija el pliego de condiciones generales y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de cinco mil ciento noventa y una pesetas con ochenta y nueve céntimos (5.191,89 pesetas).

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y en la fecha y hora que se fijará en el tablón de anuncios del Patronato Nacional Antituberculoso antes del vencimiento del plazo de presentación, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del excelentísimo señor Director general de Sanidad-Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del ilustrísimo señor Secretario general del indicado Organismo, Abogado del Estado-Aesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Obras, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de las obras será de tres meses.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 4 de octubre de 1961.—El Secretario general, Francisco Blanco Rodríguez.—4076.